

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7441

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **MODIFÍQUESE** el inciso b) del artículo 4º de la Ordenanza N° 5.249, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Plano general y plano de instalación eléctrica aprobados por la Secretaría de Infraestructura o la que en el futuro la reemplace e informe de las condiciones generales de aislamiento acústico y/o las mejoras previstas respecto la insonorización del establecimiento para garantizar un correcto aislamiento acústico, suscripto por profesional competente con título habilitante”.

Art. 2º).- **MODIFÍQUESE** el inciso b) del artículo 22º de la Ordenanza N° 5.249, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) No podrán instalarse en edificios de departamentos para viviendas, salvo cuando cuenten con el consentimiento expreso de más de la mitad de los propietarios, o del consorcio en caso de tratarse de un edificio sometido al régimen de Propiedad Horizontal. No podrán instalarse, tampoco, a una distancia menor de cincuenta (50) metros en línea recta o cien (100) metros por las arterias públicas, de templos, centros asistenciales, salas velatorias o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público o de localizaciones urbanas que a juicio de la autoridad de aplicación tornen inconveniente su radicación. Las distancias se medirán entre los puntos más próximos en el caso de líneas rectas, y entre los ejes de las puertas más cercanas y por el centro de la calzada en el segundo caso”.

Art. 3º).- **INCORPÓRESE** como artículo 35º BIS) de la Ordenanza 5.249, el siguiente texto:

“Tratándose de Instituciones, Asociaciones, Clubes y similares que exploten, organicen o desarrollen actividad de espectáculos o que concesionen ciertos espacios dentro de sus predios a terceros, que debiendo obtener habilitación no disponga planos aprobados, podrá considerarse que han cumplimentado con lo estipulado en el inc. b) del artículo 4º, cuando los organizadores o titulares de la actividad de espectáculos, presenten plano de relevamiento de las obras del sector donde se desarrolle la misma, con cálculo estructural e informe técnico de factibilidad para el destino de la actividad que se pretende desarrollar, avalado por un profesional competente en la materia, con certificación del Colegio respectivo sobre la vigencia de su matrícula; sin perjuicio de los demás requisitos exigidos y/o determinados por la Autoridad de Aplicación”.

2...///

(Sigue Ordenanza N° 7441)

Art. 4º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.